



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO –SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2002-00203-00
DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADO: MARTHA ALICIA CAICEDO TORRES

Ingresa el proceso al despacho, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, que contiene solicitud de medidas cautelares, sobre cuentas y depósitos bancarios de propiedad de los ejecutados, a lo que se accederá por ser procedente conforme al numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO SCOTIABANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A que sean de titularidad de los ejecutados MARTHA ALICIA CAICEDO TORRES y MARTIN GONZALEZ ALVAREZ. Límitese la medida a la suma de \$602.121.811,03. **Oficiese** conforme a la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7de4b5d705e3d53d0ff8984db438567df7f0a9d47aa96a52518fe736f4eedb7**

Documento generado en 11/08/2022 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2021-00039-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA HERMINDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó escrito de subrogación por parte del profesional del derecho HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG.

Ahora bien, sería del caso proceder a resolver sobre la aceptación de la subrogación e integración de la entidad señalada, sin embargo, observa el Despacho que dentro de la documentación aportada no obra prueba de la calidad de los señores JANETH ZULAY TIBOCHA RODRÍGUEZ y LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, de los cuales se aduce la calidad de representantes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG y BANCO DE BOGOTÁ S.A., respectivamente.

De tal forma, y previo a resolver sobre la aceptación de la subrogación aludida, se requerirá al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para que acredite la calidad de las personas antes señaladas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para que acredite la calidad de representantes legales aducida respecto de los señores JANETH ZULAY TIBOCHA RODRÍGUEZ y LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, previo a resolver sobre la subrogación presentada.
- 2.** Una vez cumplido el anterior requerimiento, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad74e2f18f450818b87e253f679b18d8479a9e4e06e58a2ee38464fe70d4410**

Documento generado en 11/08/2022 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021-00163-00
DEMANDANTE: GILMA JANNETH CANARIA PULIDO
DEMANDADO: BLANCA ISABEL BOLIVAR CONTRERAS Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, informando que fueron allegadas comunicaciones libradas con el propósito de lograr la notificación del extremo pasivo, por parte de la parte demandante.

Así las cosas, y aterrizando en los documentos aportados por el apoderado demandante, se tiene que no hay constancia de la remisión del citatorio para notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a los señores BLANCA ISABEL BOLIVAR CONTRERAS y JUAN ANTONIO BOLIVAR CONTRERAS, por tanto, previo a resolver sobre la notificación del extremo pasivo, se requerirá a la parte demandante, para que acredite la remisión del mentado citatorio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte los citatorios enviados a los demandados, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Chocontá - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5edbce4e27e14f749a36474f83d710468b30332ff44ba0087f30e9305aaec2**

Documento generado en 11/08/2022 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022-00072-00
DEMANDANTE: HERMELINDA CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: LUIS GILBERTO CARVAJAL JIMENEZ Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda de proceso declarativo especial divisorio de la referencia, para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 406 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Indique si tiene conocimiento de herederos u otras personas que tengan iguales o mejores derechos respecto de la sucesión del causante ISAIAS CARVAJAL JIMENEZ, o si se ha dado apertura al trámite de sucesión del señalado difunto.
2. Precise los intervinientes dentro del extremo activo del proceso, y la calidad que les asiste.
3. Conforme al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, precise y aclare el acápite de pretensiones, según las siguientes consideraciones:
 - Numerar debidamente las pretensiones.
 - Precisar en la pretensión primera las personas señaladas y la calidad que les asiste.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 *ibídem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, aportar la totalidad de los documentos solicitados como prueba dentro del juicio.
5. De acuerdo a lo señalado por el numeral 10 del artículo 82 *ibídem*, indicar las direcciones físicas para efectos de notificación judicial, de los señores: Hermelinda Carvajal Jiménez, Flor María Carvajal Jiménez, Fabián Augusto Carvajal Toro, Néstor Orlando Carvajal Mora, Angie Milena Carvajal Mora, Nelson Fabio Carvajal Muñoz, Nidya Yanira Carvajal Muñoz, Sonia Patricia Carvajal Muñoz y

6. Conforme el numeral 4° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos divisorios se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, del predio objeto del proceso.
7. Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-34803, conforme a lo indicado en el artículo 406 del Código General del Proceso.
8. Deberá allegar el poder para incoar la acción de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 74 *Ibidem*, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, respecto de los señores NELSON FABIO CARVAJAL MUÑOZ, SONIA PATRICIA CARVAJAL MUÑOZ, NIDIA YANIRA CARVAJAL MUÑOZ y ANGELA YOVANA CARVAJAL MUÑOZ.
9. Acreditar el otorgamiento del poder conferido por la señora BLANCA MARÍA CARVAJAL JIMENEZ, allegando constancia de presentación personal en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, o remisión a través de mensaje de datos en la forma indicada en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a1184b8a705048193a8e015eb189157bffc4ef7f9845ae95abe52b58ce743**

Documento generado en 11/08/2022 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –ACCIÓN DE CONTROVERSIA CON OCASIÓN AL CONTRATO DE SOCIEDAD O APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE GOBIERNAN LAS DEMÁS PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO

RADICACIÓN: 2022-00073-00

DEMANDANTE: RAUL CORTES CORTES

DEMANDADO: COOPERATIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILÉ
“COLDORADOS”

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el NIT y domicilio de la demandada, así como número de identificación personal del representante legal de la demandada -si se conoce.
2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 84 *Ibidem*, aportar el certificado de existencia y representación de la demandada COOPERATIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILÉ “COLDORADOS”, comoquiera que el que fue aportado con la demanda tiene una fecha de expedición de aproximadamente un año.
3. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 82, en armonía con el numeral 7° *Ibidem*, y el artículo 206 de la máxima norma procesal, precise la pretensión primera, realizando el respectivo juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos sobre los que solicita indemnización o pago, y el valor de estos.
4. En virtud de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem*, ajustar el acápite factico de la demanda, limitándolo a los hechos que fundamentan las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, sin incluir más de un relato por numeración.
5. En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 *ibidem*,

la totalidad de los documentos solicitados como prueba dentro del juicio.

6. En atención a lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso, informar los hechos que se pretende aducir a través de cada uno de los testigos pedidos.
7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión de la demanda a la contraparte.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e788304baeaef3eaa55d4d3d45192bbf091ce1a3821370a2c0ff0aa4a4bd3997**

Documento generado en 11/08/2022 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>